ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Largoque los Sres. Alcaldes y Sercențes re-chan los numeros del Boiston que se siculus correspondan al distrite, dispondrăs que se siculus cipulus chan de la largon de la la

Ants coleccionados procundenciale para su oncua-#Decricion. 9 no 11 mg table a fear of addingnolable politicing

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepte Las disposiciones se admiten en la imprenta de Rafse; Garso's hijos das 'que sona à instancia de farte o pobre, se instancia del parte o pobre del par

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.), Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

SECCION-DE FORENTO.

Bireccion general de Obras públicas.

En virtud de le dispueste per orden superior de 26 del actual esta Direccion general ha senalado el dia 31 del próximo mes de Enero da 1877 á la uns de su tarde para la adjudicacion en pública aubasta de las obras de los trozos 12, 13 y 14 de la carretera de 2.º orden de Ponferrada á Luarca por Leitariegos y Cangus de Tineo, por su presupuesto de contrata de 1,995,634,49 pesetns.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situnda en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes:

Las proposiciones se presentaran en pliegoscermios, arregiandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consiguarse préviamente como garantia para tomas parte en esta sabasta será de 99.980 pesotas en dinero o acciones de caminos. 6 bien en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompanarse à enda pliego el documento que acredite hab e realizado el 1 do ú oforgar la correspondiente escri-

deposito del modo que previone la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos 6 mas proposiciones iguales, se celebrara unicapiente entre sus autores, una segunda Licitacion abierta en los términos pres critos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando Ins demas a volunted de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas Madrid 29 de Diciembre de 1876. -El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 12, 13 y 14 de la carreteza de 2.º ócden de Ponforrada à Luaren, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las mismas con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (A qui la proposicion que se liaga, adiaitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la qua sa compromete el proponenta à la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares que, además de las facultaticas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1801, han de regir en la contrata de las obras de los tro-205 12, 13 y 14 de la carretera de segundo orden de Ponferrada d Luarca por Leitariegos y Cangas de Tinco.

El rematante quedara obliga-

tura anta el Notario oficial de Madrid, d'en la capital donde hubiere licitado, dentro del termino de treinta dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la Gaceta

y Diario de Avisos.

Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depositos, o en la Admiulatracion económica de , la provincia respectiva en metalico, o en efectos de la Deuda pública al tino asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.º La flanza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contelbución de subsidio industrial y de los dados y perjuicios si los hubiere.

4. Se dará princípio a la ejecucion de las obras dentro de igual termino al concedido para otorgar la cacritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de acis años.

5. Las gustos materiales de replanteo general y de la liquidacion serán de cuenta del contratista.

8. Se acceditara mensualmente al con tratista el importe de las obras ejecutadas, con arregio à to que resulto de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion signiente y sa abono se hará en métálico sin descuento alguno por la Administracion económica de la provincia de Leon.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutur las obcas en el ticiano prefijado. Sin embargo. no tendra derecho a que se le abous en un são económico mayor suma do la que corresponda à proruta, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto los derechos que el art. 39 del las condi-

ciones generales concede al contratiata no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagus.

Madrid 29 de Diciembre de 1876. -El Director general, E. Garrido.

Diputacion, provincial.

COMISION PERMANENTE.

Sesion de 19 de Octubre de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MORA VARONA.

Abierta la sesion á las once con asistencia de los Sces. Mata y Llamazares, se leyó el acta de la anterior. que fué aprobada.

Seguidamente se verificó la vista pública do los recursos de alzada contra acuerdos de los Ayuntamientos de Villablino, Vegamian y Valverde del Camino.

En virtud de comunicación del senor Gobernador de la provincia, se acordó nombrar á los Sres. Diputados provinciales D. Juan Lopez Busta mente y D. Manuel Arambura Alvarez, para la Junta de amillaramientos a que se refiere el art. 5,º del Real decreto de 19 de Setiembre próximo pasado sin perjuicio de lo que la Diputacion, à quien se durà cuenta, requelva

Acreditados por el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Torre, Ayuntamiento de Cabrillanes, los requisitos establecidos en el articulo 81 de la ley municipal, se acordo concederle la autorizacion que solicita para demandar à D. Javier Rodriguez, D. Adriano Alvarez y don Juan Rollriguez, vecinos del mismo pueblo al pago del arriendo de aprevechamiento de yerbas y verano en los terrenos titulados Las Verdes. Cuetalvo, Caldorones, Valle y Vega Vieja, debiendo ser representado el pueblo de Torre en el juicio por el citado Presidente de la Junta administrativa,

Habiendo justificado Maria Cabero Dominguez, vindas vecina de Posadilla, el fallecimiento de su hijo Santos Rodriguez Cabero en accion de guerra de depos demás requisitos establecidos es acordo concedera el socorro de 200 apostas.

Resultando del expediente instruido

Resultando del expediente instruido a instancia de Maria Morán Granja, vecina de Megáz de Abajo, que su marido Felipa Castellano Rivera, se balla padeciendo una enagenación mental de carácter furioso, siendo además pobre, quedo acordado recogerle en el manierque de Valladolla, por cuenta de los fondos de la provincia, remitiendo al Establecimiento el certificado de reconocimiento facultativo.

Teniendo en consideración las soircunstancias especiales que concurren en Angela Blanco; viuda, vecina da asta ciudad, y en virtud de lo dispuesto en art. 31 del Reglamento de los Hospicios, se acordó recoger en el de Leon a Eccquiel Balbuena Blanco, hijo mayor de esta interesada, de 9 años de edad, debiendo remitirse al Establecimiento la partida de bautia mo para la formacion de la hoja biográfica.

Accediendo á lo solicitado por Bernardo Lorenzana Gaitero, vegino de Villahornate, de oficio jornafero, cuya esposa ha fallecido, su acordó recoger en el Hospicio de Leon às únija Anastosia, recien macida, entendisándos esta gracia solo por el periodo de la lactancia, posado el cual será devuelta A su padre.

Justificados Ina regulatos reglamentarios por Silvestre Casado Barrera, vecino de Pobladura de Pelayo Garcia, Pedro Garcia, de Santa Maria del Monte, Pedro Pequeño Fernandez, de Ponferrada, Rosaura Alvarez Fornandez, de Melgar, Bernardo Rato, de Leon, Andrés Paz Miguelez, de Santibañez de la Isla, Francisco Carnicero Ordás, de Santa Colomba de la Vega, Antonio Castellano Pereira, de Viloria, Andrés Martinez, de Escalada, y Ramon Vallinas, de Quintana y Congosto, se acordó concederles socorros para atender á la laciancia de sus hijos, debiendo cesar el percibo de los mismos cuando los niños cumplan los 18 meses de edad.

No reuniendo las circunstancias establecidas en el art. 195 del Reglamento, Antonia Villaverde, soltera, vecina de esta ciudad, fuó descatimada su instancia solicitundo un secono para lactor á su hijo Isidro.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Gonzalez, vecino de San Mignet del Camino, contra las providencias gubernativas, imponiendale tres distintas multas la una de 15 pesetas por desobediencia al Ayuntamientode Valvorde del Camino en el acto del reconocimiento de un reguero, otra de 5 pesetas por haber contribuido a una reunion tumultuaria del vecindario, y la tormultuaria del vecindario, y la tor-

cera de otras 5 pesetas por la introduccion de carnes muertas en la casaque habita; y

Considerando que impuestas las muitas por el Alcalde Concejal en uso de sus facultades y en una tena de órden público y sanidad, no es competente la Comisión provincial para concea, del sanito, por no existir acuerdo del Ayuntamiento apelable, quedo resuelto no haber lugar a revocar las providencias de que se trata, quedando a salvo el derecho del interesado pera reclamar ante el Sr. Gobernodo de la provincia a un superior gerráquico del Alcalde constitucional.

Acreditado debidamente el estado de demencia y pobreza de Antonio Gayela; "Gayela, vecino de Peranza, nes, se acordó recojerle en el Manicomio de Valladolid por enente de los fondos provinciales, debiendo remitir se al-Establecimiento-los-certificados facultativos de reconocimiento.

En virtud de las facultades que confiere à la Comision el art. 212 de la Instruccion de 24 de Julio último y de conformidad con le propueste por el Ayuntamiento de Hospital de Orvigo en la instancia de D. Domingo Carrera, arrendatacio de la venta exclusiva el pormenor en los artículos de consumo, se acordó fijar en 21 centimos de peseta el preció de cada cuartillo de vino de Toro, Rueda y puntos limitrofes à estos, entendiéndose que dicho tipo regirá hasta el mes de Diciembre próximo, en cuya ápoca será revisado para determinarla de nuevo con vista de los precios corrientes de la localidad.

No habiendo conformidad entre los Ayuntamientos de Palacios de la Valduerna y Villamontán para practicar al destinde de sus términos en cuanto à la Muria ó hito del Besugo al sitio de Arcevilla, quedá acordado como asunto de competencia de la Diputación provincial someterle à la misma en su próxima reunion ordinaria.

Accediendo A lo solicitado por Ambrosio Martinez Gnilego, vecino de Hospital de Orvigo, se acordó recojer en el Hospicio de esta ciudad á la huérfana pobre Catalina Blanco Maruelo, de nueve años de edad, y en el Asilo de Mendicidad á su hermana Josefa, impedida para al trabajo.

Presentada por la Seccion de Caminos lista de los gastos conridos durante la segun la quincena del mes de Setiembre último, con motivo de los agotamientos para las fundaciones del Puente de Palaznelo, se acordó aprobarla y que se satisfagan con la aplicación correspondiente las 841 pesotas 20 céntimos á que asciende.

Satisfechos los reparos ocurridos en el exámen de las cuentas del Ayuntamiento de La Polu de Gordon, respectivas á los ejercicios de 1866-67 y 1866-67, se acordó dictar fullo absolutorio sobre las mismas.

Invertidas 53 pesetas 25 céntimos en la adquisicion de varios efectos pa-

ra las habitaciones que coupa el Senor Gobernador, segun cuenta presentada por el mismo, se acordo abornar dichie cactidad con cargo al capitatio del mprevistos del presenuesto.

Luctificada en forma, de cuentado impresiones ejecutadas para las dependencias de la Dinumeitor por los Sres. Garso e hijos, importante 176 petetas 50 centimos, se acordo el pago con aplicacion al material de Secretaria.

Verificada por la Seccion de Caminos la liquidacion final de las obras scutadas en la reparación del Puente al Muey, por el contratista D. Pedro de Fuentes, importante 1.490 pesetas, es acordo darle traslado de la misma para que manifieste en conformidad. . Recibida comunicacion del Sr. Rector del distrito Universitario, excitando a la Diputacion para que amplie la partida consignada en el presupuesto con destino á la visita de inspeccion de escuelas, por no ser suficiente la de 500 pesetas pora atender á dicho gasto, se acordo dar cuenta á la Asamblea en su primera reunion para que resuelva lo que estime oportuno en el particular.

Enterada la Comision del recurso de alzada que ante el Ministerio de la Gobernacion ha producido D. Juan Carro Gomez, vecimo de Bonillos, contra lo resuelto por la misma en el expediente sobre cierro de una finca de su propiedad, acordó evacuas rel informe que se le pide, de conformidad con lo acordado en sesion de 4 de Ma. yo, con devolucion de la instancia y documentos al Sr. Gobernador.

Visto el recurso de alzada promovido por la Junta administrativa de Rubanal de Abajo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Villablino de 28 de Abril último, oponiéndose al exclusivo aprovechamiento que el veciudario de dicho pueblo reclama sobre los montes Llaneton, Castrillo y Grandiza, comprendidos en la Matona o Sau Lazaro:

Vistas las pruebas practicadas por el pueblo referido, como igualmente por los de Villabilno y San Miguel, de las que aparece que los titulados montes de Llaneton, Castrillo y Grandiza, son sitios particulares de un mismo término, enclavados dentro de los límites y deslinde del de San Lazaro:

Visto el acuerdo de 30 de Setiembre del año último amparando al veciudario de San Miguel en el aprovechamiento del referido monte; y

Considerando que el acuerdo de 26 de Abril, en nada altera las resoluciones sobre el particular dictadas por la Comision provincial; quedó resuelto que no ha lugar á revocar el acuerdo apeiado, reservando á los interesados el derecho de que se crean asistidos para reclamar ante la jurisdición ordinaria el exclusivo goce de dichos terrenes.

Examinadas las cuentas de los Alcalde que convocando al actual Ayuntamientos que a continuacion se Ayuntamiento y Asamblea, teniendo

espresau, se acordó comunicar a los Alcaldes los reparos courridos en allas, a fin de que sean solventados en el término de diez días por los respectivos cuentadantes.

Villaquilambre, 1870 al 71; Riano, former semestre del 63, 1863 al 64, 1884 al 65 y 1865 al 66.

Sólventador ano forma los reparos de las que a continuacion se espresan, se acordo aprobarlas, dictando en ellas fallo absolutorio, sin perjuicio.

Vegas del Condado, 1850, 1853. (1854, 1855; Santa Colomba de Curueno, 1870 al 71; Cistierna, 1870 al 71 y 71 al 72; y Salamon, 1870 al 71. ...Resultando que las cuentas de los Ayuntamientos y años que se dirán han sido reparados por la Comisión y Asambles en algunas de las partidas de data, però no apareciento que el Síndico haya emitido en ellas su dic-támen, con arregio á lo que se dispone en el art. 153 de la ley, ni que el Ayuntamiento, hubiese hecho despues sobre dicho acuerdo de la Asamblea las observaciones oportunas, en con " sonancia con lo prevenido en el articulo 156, ni tampoco que de tales reparos se hubiese dado conocimiento á los interesados para su solventacion. se acordó devolverias, á los Ayuntamientos para que dispongan su inmediate cumplimiento.

Renedo de Valdetuejar, 1898 al 69; Vegaquemada, 1868 al 69, 69 al 70, 70 al 71, 71 al 72, 72 al 73, y 73 al 74.

Vistos los reparos ocurridos en el examen de las cuentas de Vegas del Condado respectivas al año de 1847, y teniendo en cuenta la imposibilidad material que hoy debe existir para su solventacion, tanto por la época á que aquellas se refieren, cuanto por haber fallecido los interesados, y con el fin de ultimarse bravemente este servicio, se acordó que se expongan al público en la Secretaria del Ayunta. miento, consignando las reclamaciones que contra ellas se produzcan, y una vez falladas á informado sobre ello per la Corporacion y Asamblea. las devuelva à la resolucion definitiva de la Comision,

Resultando de los antecedentes que obran en el negociado, que las cuentas del Avontamiento de Vegas del Condado respectivas á los años de 1848, 1849 y 1857, hace ya bastante tiempo que han sufrido estravio; teniendo en cuenta que los respectivas Alcaldes y Dapositarios han fallecido. y que por lo tanto, dada la antigüedad de las cuentas y el que la Secretaria del Avuntamiento no conservará datos ni asientos por los que pudiera verificarse, siquiera sea en relacion, la nueva formacion de aquellas, sería hoy imposible el que los herederos de aquellos señores verificasen el cumplimiento de este servicio; y con el fin de que llegue à ultimarse con alguna formalidad legal, se acordó ordenar al Alcalde que convocando al actual

á la vista el presupuesto respectivo y demis datos à El referentes que ouron en Secretaria, y dospues de fuformarad de los que l'allieses formado farte de la Corporación municipal en aquella apoca, manificaten si las obligaciones comprendidas en el referido prosupuesto han aido satisfechas todas elias, recursos de que les hubiesen exigido de los geninos para abrir el déficit rexprassido, además, ai les enne tu que se thubjese invertido todo do consignado, o si por el contravio trasulto algun deficit en aro o en contradel Ayuntamiento, A cuanto astendió. y si es hizo efectivo con arreglo :: á ให้เโองที่หลายกาลๆ กระบางโกรกรัฐบริการการ Advirtionabse; en las cuentos del

Ayuntamiento de Vegas, "rá, citudo, respectivos al año de 1865, al. 66, de falta de que tanto los documentos de cargo como los de duta se hallan sin autorizar por el Secretario "Interven tor, se acordo ordenar al Alcalde "Rutorice cu forma persons que se pre-sonte a recojeries a fin de que sia demora se subsans esta omision. y de que se unau á les mismes los sellos de recibo necesarios con arreglo a la vigente ley de papel sellado.

Se acordo exigir al Alcalde de Vegas del Condado el inmediato campli. miento de los reparos ocurridos en el. examen de las cuentas del 65 al 67 v 67 al 68, reproducióndoles de mievo y senalando para su solventación el improrogable término de 10 dias.

Y por ultimo: visto el resultado parcial y general de les cuentes de fondos carcelarios del partido de Riano, respectivas à los anos de 1863 al 64, 64 al 65 y 65 al 66, así como tame: bien lo informado por el Ayuntamien, to y Comision de los indivíduos nombrados por los del partido, se acordó dispensarias la debida aprobacion y declararlas ultimadas; previniendo al Alcalde procure normalizar para losucesivo la contabilidad do este servicio con arregio à las disposiciones legules vigentes.

Con lo que se dió por terminada

Leon 16 de Octubre de 1876 .- El Secretario, Domingo Dinz Canoja.

Ultrinas de Hacienda.

Administracion económica de la ecorómica do Lena.

Saluddia.

Con el fin de dar cumplimento à una órden de la Direccion general de con tribuciones, fecha 21 del actual, esta Administracion espera de los Sres. Alcaldes de la provincia que en el plazo de 8 dias à contur desde la publicacion de la presente y bajo su mas estrecha responsabilidad, remitan una certificacion de los arriendos da consumos do les anos de 1874-75. 75-70 y 70 77. con espresion de las cantidades por que faeron adjudicados, nombres y apellidos de los rematantes, su domicilio ó ve-

Reparando que tan importanto servicio serà cumplimentado por los Senores. Alcaldes on al citado plazo, sin dar

lugar a mo you recherdos. Leon 50 do Dictombre do 1876: B Jefe economico, Carles de Cuero! Salmeran,

. Garconsumosis to

Trascurrido con esceso el plazo de 16 dias que se senala a los Sres. Alcaldes en la circular de esta Brono alca miserta en el Borgin origina de la previncia num. 60 correspondiente ali disaditide. Diciembre próximo pasado para da rena ann solch sol all amaig al à noisign aquella set rechanant de nonformidad con lo dispuesto co la Real órden: de : 28 de: Octobro inserta igualmento: en plot números: 61., .y 62. A elimodo: llevar : 4 efecto la estadistica general por el ramo de Consulvosa é dua ese contracada misma circular; y como quiera que un servicio tan importante y recomendado se haila paralizado por la apatia é indiferencia de varios Sres. ¿Alcaides, dejando sin complir in que se les tiene or-denado, sobre ol particular, me, veo eu, lo precision de recorderes un trabajo, que rodundara en provecho de los municiniós, pues el objeto de aquella es co-nocor el estado de riquezo de cada toca-linad y sus estremenacias especiales para cormulizar el Impuesto.

No dude que a esta nueva escitacion. procuraran corresponder diches autoridades sin dar lugar à una sovera, medida que en otro caso mo veré precisado

Leon 2 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero,

.. Juzgados.

Don José Rumos de la Red, Secretario del Juzgado municipal de Calzada del floto en el partido judicial de Saha gun.

Cartifleo: que en al juicio verbat civil seguido en rebuldia en este Juzgado de Calzada, promovido por Urbano Perez Misiogo, de la misma vecindad, contra Ventura Tomé, casadé con Glava Perez Misiego, vecino de Lagunilla, Juzgado minicipal de Bustillo de la Veza en la provincia de Palencia, se dició la seniencia signiente:

En Caltuda del Coto à dos de Noviembre de mil ochocientos actenta y seis el Sr. D. Atanasio Engina Herrero. Juez municipar de este tustrito; visto el precedente juicio verbal seguido entre partes, de la una Urbano Perez Mislego. pardiosero y domiciliado en Caizada. demandante, y de fa otra Ventura Tomé, en representacion de su mugar Clara Perez Misiego, domandado, vecino de Lagunilla, Jezgado municipal de Bustillo de la Vega en la provincia de Palencia.

Resultando que el memandante reclama del demandado la cantidad de sesenta y cinco pesetas que le corresponden percibir de la hijuela que dejó à su defunction su hermano Feliciano Perez Misiego, y que la parte y porcion que à este corresponde como uno de sus barmanos herederos se la distribuyeron entre si, por ignorar el paradere del demandante, sin embargo de que algunos de los participes se la tienen ya abona da, tan pronto como bizo su presentacion y recipinacion en forma à los demás hermanos.

al, Resultando que col demandade, porha comparecide a proponer excepcion alguna apesar de haber sido aplificado en forma por el Secretaria del Juzgado de Bustillo, de la Vega, segup oficio diligenciado en velnte y uno de Octubre. tillino, el cual entregó la copia de la demanda.

Considerando que la no presentación deli demandado policijustificacioni de la : demanda: înduce da l presuacion de de la tener, que alogan, contra la demondaner es cepcion eniguna; ! El-Se. Juez municipal portante int su Secretaria, diferition in 5

Que dibin de condenar, y condenaba i al demandado Ventura Temé, vecino de Lagunilla, como esposo de Clara Perez Misiego li rimana del demanifante a que le naguo la cantidal da sesunta y cinco pasétas que te ceclama, condegaodele además en las costes cáusados en este juielo y las que na causen.

Asi por esta amtencia; to pronunció; manilo y firmo; notifiquese a la parte demandante y en les estrades del Tribunal remitiendos lestimonfo de osta sontencia al Sr. Goh marlor civil de la provincia para su inserolog en el Barg. TIN OFICIAL de la misma segun praviene ol'art. 1.190 de la ley de Bojulciamiento civil, do todo lo cual como Seorelario certifico; Atanasio Enelia .-José Ramos.

Publicacion: - En Calzada del Cuto 4 dos de Noviembre de mil conscientos setenta y seis; yo el infrasorito Sacra tario del Juzgado municipal del mismo on la sudiencia de este dia, he publicado levendo en alto voz la santencia que precede, cumpliands on ella la mandada por el Sr. Juez que la ha proferido en este dia .- José Ramos .

Es copia de la original que obra en esta Secretaria y a los efectos que la misma expresa; firmo la presente sellada con el de este Juzgado y visada por el Sr. Juez municipal en Calzada à doca de Noviembre de mil ochocientes seten ta y seis -- V. B. : El Juez municipal. Atanasio Bacina.-José Ramos de la Red. Secretario.

Anuncios oficiales.

El Comissrio de Guerra, Inspector de utensilios de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo procederse, segun disposicion del Sr. Intendente militar de este Distrito, fecha diez y seis del actual, & la enagenacion en subasta verbal, de doscientos cuarenta y un kilógramos, quinientos cilurenta gramos de trapo de hilo. ciento cincuenta y sieta kilógramos treinta y siete gramos de trapo de lana y trescientos sesenta y ocho kilógramos y sesenta y cuatro gramos de leña, que existen en la luctoria de utensilios de esta plaza, por consecuencia de las ropas y material inútil y trecendo; dicho acto tendrá lugar en la Comisaria de Guerra de esta plaza, sita en la colle de la Rua, número 8, el dia 4 del próximo mes de Enero y hora de les once de su mañana admitiéndose proposiciones de viva voz por espacio de media hora on que Ros pur capadita di sul la capadita de la capadita del capadita de la capadita de la capadita del capadita de la capadita del capadita del capadita de la capadita del capadita el Tribunal de subasta.

Leon 28 de Diciembre de 1876. Juan Ariae Torros.

.... DIRECCION GENERAL :

argument vicini belek i di ala ab.

04 ish eta 20 🚅

SANIDAD MILITAR.

Convocatorin à oposiciones para plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, de Sale correr a decima

Ba cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en orden de 11 del actual, se convoca à eposiciones publicas para proveer varias plazas de Modices segundos, vacantes en el Cuerpo de Sauldad militar, y las que vacaren hasta la terminacion de dichas opo-

Bu su consecuencia, queda ableria la firma para las referidas oposiciones on la Secretaria de esta Direccion, etta en la calle de San Agustin, num. 3. pisa bajo; cuya firma podrá bacerse en horas de oficina desde el dia de la nublicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, hasta las doca en punto de la manana del lunes 15 de Enero del próximo ano de 1877.

Los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirujia por las delversidades offciales del Reino, que por si, è por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas aposiciones, debaran justificar legalmente, para sur admitidos á la firma, las circuostancias signientes: 1.º Que son españoles é eslan naturalizados en Benana; 2.5 Que no han pasado de la estad de treinta anos el dia en que soliciten la admision en el concursa, 5.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y politicus, y son de buena vida y dostumbres: 4.º Que han obtentilo el titulo de Doctor ó el de Licenciado en Medi. oina y Cirnjia en alguna de las universidades oficiales del Reino; y 5.º Que tienen la aptitud fisica que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta anos, una copia legalmento testimoniada do la partida de hantismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberso naturalizado en España, y no bober pasado de la edad de treinta años, con lus corresnondientes documentes debidamente legalizados, y su cédula personal de vociadad, Justificaran hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion debidamente (egalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia. (ibrada en fecha posterior à la de este edicte. Jus-Uficarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujia en alguna de las universidades oficiales del Reino con copia dei titulo, legalmente testimoniada, Justificarán que tienen la aplitud fisica que sa requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento he-

cho en complimiento de orden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, per des Jefes u Oficiales médicus de los destinados en aquel estableci-

Los ejercicios tendrán lugar con arroglo à lo dispuesto en el Programa aprohado por S.: M: en 31 de Agosto de 1867 y orden del S. Presidente del Poder ejecutivo de 19 de Mayo de 1874. En su consecuencio, el primer ejercicio será de tanteo, y consistiro en la práclica en el cadaver de dos operaciones quirurgicas, una ampulacion y una ligoduin aiterial, ejeculadas con lodas las condiciones marcades en el parrafo 3.º del art, 4.º del mencionado Programa de 51 de Agosto de 1867.--Los individues que en su calificacion no obtengan para ambas operaciones la mitad mas uno de los puntos de censura, quedaran desde luego escividos del concurso, y ne podran, por lo lanto, conlinuar dichos ciercicios. Dentro de las veinlicuatro boras siguientes à la en que bubiese lenido lugar este ejercicio, el Tribugal publicarà en los sillos de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubiesco alcanzado los opositores admisibles à los siguientes éjercicies. Los ejercicios schalados en el Programa de 51 de Agosto de 1867, como primero y segundo, pasaran a ser respectivamente el segundo y tercero, quedando sustituido el que en dicho Programa está designado como tercero con el ejercicio de tanten, cuyos puntos de censura serán tenidos en cuenta para la definitiva calificacion de los actuantes. -La primera sesion pública del Tribunal censor tendrà lugar à presencia de los opositores autes de que termine el tercer dia posterior al en que se hava cerrado la firma para estas oposiciones,

Madrid 14 de Diciembre de 1876 .--Barrenechea.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE DVIBDO.

De conformidad à le dispueste en la Real orden de 4 de Mayo de 1875 que medifica la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, se annucian vacantes las esencias siguientes que ban de proveerse por concurso entre los maestros que sirvan en propiedad etras de iguaj clase y de la misma o superior detacion.

Escuelas elementales de níños.

La de Bărzana, en el Concejo de Oniros, dotada con 825 pesetas.

Las de Mimbra y Agueras, en el mismo Concejo, con la dotación de 625 nesetas cada una.

Las de Cos. S. Martin y Triongo, en el de Cangas de Unis; con la dotacion de 625 pesetas cada una.

La de Besulio, en el de Caugas de Tineo, con la misma detacion.

La de Soto de Luiña, en el de Cudillero, con la misma dotacion.

La de Feleches, en el de Siero, con la misma detaction.

Las de Cadavedo y Pareden, en el de Valdés, con la misma detacion. La de Cué, en el de Lianes, con la

minua dolacien. La de Cancienes, capital del Concejo de Corvera, con la misma dotacion.

Escucias elementales de unias.

La de Belmonte, en el Concejo de Miranda, dotada? con 550 peretas anuales.

La de Castropol, lea el Concejo del mismo nombre, con la misma dotacion. La de (S.) Andrés de Linares, en el de San Martin del Rey Anrelio, con la dotacion de 416 pesetas 60 céntimos e O

Escuelas incompletas de niños.

La de Porquerizo, en el Concejo de Rivadedera, dotada con 250 pesetas. La de Corias, en el de Cangas de Ti-

neo, con la misma detacion,

La de Fresno Moutana, en el de Castropol, con la dolucion de 275 peselas. Las de Llamas y Rano, en el de Quiros, con la dotación de 250 pasetas.

La de Cocacin, en el de San Martin, del Rey Aurelio, con la misma delacion. La de Solo de los Infantes, en ol de

Salas, con la misma detacion. . La de Valdebarzana, en el de Villavi-

ciosa, con la misma dotacion. La de Baccio, on al de Teberga, con ta misma dutacion.

Las de Cogollo y Valsera, en el de las Regueras, con la misma delacion.

Las de las Villas y San Martin de Gusulles, en el de Grado, con la misma dotacion.

La do Serandi, en el de Preza, con la misma dolocion.

La de Araugas, en el de Cabrales, con la misma dotacion.

La de Manzaneda, en el de Oviedo, con la misma dotacion.

La de Remedie, en el de Nava, con la misme detacion. .

Las de Subrefor y Aliegos, de temporada, en el Concejo de Ponga, à cargo de un solo maestro con la obligacion de regentar cada una seis meses y la delacion de 250 pesetas annales...

Las de Pigueces y Piguena, de temporada, en el de Somiedo, con las mismas condiciones y detacion.

Escuelas incompletas de niñas,

La de Caravia, en el Concejo det mismo nombre, con la dulación de 275 neselas.

La de San Martin de Oscos, capijal del Concejo del mismo nembre, con la dotacion de 375 pesetas.

La de Sames, en el de Amieva, detada con 275 pesetas.

La de Figueras, en el de Castropol, con la misma delacion.

Los maestros y moestras distrutaran además de su sueldo fijo, habitación capaz para si y su familia y las retribuciones de los minos que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompanadas de la relacion do: cumentada de sus a éritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa à la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo, en el termino de 15 dias, à contar desde la nubli.

cacionia de cate anuncio en el Borgina oricial de esta provincia. Oviedo 16 de Naviembre de 1876 --- El flector, Leon Salmeau.

Anuncies particulares.

21 h Carly LEYES

BLECTORAL MONICIPAL T PROVINCIAL inde 20 de Agasto de 1870, the ne augladas viconcordadas con arregio á las reformas introducidas en las mismas

por la ley de 16 de Diciembre de 1876. Reglamento de 1.º de Octubre de 1845 sebre el nindo del proceder los Consejos (boy Comisionés provinciales) énllos negocios contencideos de la Administracion, anchaco y concordado con arregio A las reformas que ha sufrido y 🤻 💠

LEGISLACION SOURE, COMPETENCIAS alles 6 alt. on at pur above a pated

ode oed militandren bligare office.

Jefe de Alministration del Gobiera ci-vil de Madrid, ex Dimindo à Cortes, Vocal de la Comision y Vicepresidents de la Diputación provincial que la sido de Zarogeza, ex Profesor auxiliar de Dorecho y Abegado del Ilustro Colegio do Madrid.

Madrid.

Precio de la chra en toda Espana 2
pesetas. — Los pedidos el sulor, con di-reccion al Gabierno civil d'a su domicillo, Santiage, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, prévio pago en Tetras ó libransas ó sellos de Comunica-

Obras de vanta en la Imprenta " de este periódico.

GUIA DEL CULTIVADOR.

Manual de Agricultura, Ganaderia y economia rural per D. BUENAVENTURA ARAGO.

Segunda edicion corregida y numen-tada: Un tomo en 4.º de 600 páginas, 56 reales. :

BL DERECHO AL ALCANCE DE TODOS.

ICRISPRUDENCIA POPULAR per

FRANCISCO LASTRES

Abogado.

Van publicados cinco tomes, que son los siguientes: El matrimonio. - !! testamento y la herencia. — El arrendamiento y el deshaucio. — La pátria potestad. La tutela y la curatela. Se venden à 5 reales uno.

OURAS EN PRENSA

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

Jefe honorario de Administración civil.

Guia de Ayuntamientos y Diputaciones, provinciales, o sen leges orgánicas, municipal y provincial, de 20 de Agosto de 1870; la novisima ley de 16 de Diciembre de 1876; introduciendo en ella varias reformos; profusion de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen à su cargo los municipios. Cuesta 8 reales.

Guia de elecciones comprensiva de la ley electoral de 20 de Agesto de 1870, en cuanto se reflere à les Ayuntamientes y Diputaciones provinciales, con las novisimas reformas introducidas en ella por la ley de 10 de Diciembre de 1876; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusion de citas de las disposiciones publicadas desde t. de Satiembre de 1870, que sa hallan vigentes todavia; el Real decreto último mandando proceder à las elecciones municipales, y finalmente, modelos y fermularios para todos los actos y servicios de las mismas, su precio 2 reales.

Gnia de quintas, 7.º edicion, obra complatisma, su precio 10 reales.

Dentro de breves dias se hallarán é la venta dichas obras en la imprenta de este Bouerin, segun nos participa el autor.

Escusado nos parece encaracercel mérito de todos los libros comentados por el Sr. Freixa. una vez que los Sres, Alcaldes y. Secretarios de esta provincia han dado preferencia à los que ha publicado, que se venden tambien en está casa.

OBRAS DEL MISMO AUTOR C. V. - RECIEN PUBLICADAS. ..

- Guia de la contribucion de inmuebles. cultivo y gonedería, con formularios uti-lisimos, tanto para, el pombrahiento do peritos, como para la redacción de re-partes. cartillas, amillacamientos, reclamaciones de paravio, expedientes que se incoan en los cases de nedriscos, inundactones, etc.; y además la legislacion del ramo en estructo. Forma un libro de 224 páginas en 4. ; su precio 5 peselas.

Apandice á la misma, con el novisimo
Reglamento y modelos, 2 reales. Este se vende únicamente à los que hayan adquirido ó adquieran la Guia. Ambos cueston 14 reales.

Hectificación de los amillaramientos

de la riqueza rustica, urbana y pecuaria, consistente en el Regiamento Setiembre de 1876 y sus modelos correspondientes, ademas de una Real orden de dicho mes publicada en la Gaceta de 5 del corriente sobre recargos à vecinos y forasteros en los repartos, para el presupuesto municipal, etc., etc. Forma un tomo en 4.º de 110 páginas y cuesta 6 reales.

Guia práctica de la contribucion in-dustrial, 4 reales.

Gina de consumos, 6.º edicion, obra completisions, 8 reales.

Guia de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 8 ceales.

Articulos de primera necesidad, suministros, bagajes y atojomientos, 6 ts. El ángel de una familia, comedia dra-

mática en cuntro actos y en verso, 8 rs.
Procluario de la administración municipal, par el mismo autor. Se publica per cuadernos de 208 paginas en 4.º, ul precio de 2 pesetas 50 réntimos el cuaderno, y van impresos los seis primeros. Si exceden de nueve, se darán gratis. Contendra modeles y formularios de todas clases y las leyes orgánicas que aun han de discutirse, etc., etc.

Almanaques ilustrados para 1877 á 4 reales.

Et Gran Mundo, por Ricardo Breerro. El Hispano Americano, por varios antares.

El de los Chistes. El Tio Camandulas.

El Huracan.

El Diábolico

El de la Alegria,

Calendarios Americanos (ó de pared.) Agendas de Dufete.

ldem de Holsillo. Idem de la Lavandora.

Imprento de Italnel Garzo é Elijos Pueato de los llueyes, núm. 14.